



Exp N.º 171 del 26 de mayo de 2025
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO - 0144** 18 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a las quejas con radicado No. 1114 del 20 de febrero de 2025 y No. 1181 del 21 de febrero de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 5 de mayo de 2025, generándose el informe de visita No. 00076, el cual arroja, entre otras, la siguiente información:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de mayo de 2025, SANDRA REYES RICARDO y FABIO SALAZAR AMAYA, contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar el presunto corte ilegal de árboles de la especie campano (Samanea saman), ubicados en la calle del ganado, frente al estado de fútbol en el municipio de San Antonio de Palmito.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó el recorrido por la zona, con el fin de verificar lo ordenado en el acto administrativo. Se entrevistó a un habitante del sector sin identificar, el cual afirmó que se realizaron actividades de corte de ramas de un individuo de la especie campano, el cual se encuentra ubicado en espacio público, frente al estado de fútbol.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez ubicados en el lugar objeto de visita, se evidenciaron varios árboles de la especie campano (Samanea saman) en pie, los cuales se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, salvo un individuo que presentó rastros de poda anti técnica en algunas de sus ramas, las cuales pudieron estar en contacto con las redes eléctricas del sector. El espécimen arbóreo posee una altura aproximada de 10 metros, con un fuste principal inclinado levemente y atacado por planta parásita. Durante el recorrido no se observaron tocones.

CONSIDERACIONES

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando relacionado con el Oficio N° 1181 de 21 de febrero de 2025 y Oficio N° 1114 de 20 de febrero de 2025, concernientes con presunta tala ilegal de árboles de campano, ubicados en la calle del ganado, frente al estado de fútbol en el municipio de San Antonio de Palmito, nos permitimos considerar que:

- Se evidenció un árbol de la especie campano (Samanea saman) en pie, el cual posee rastros de poda anti técnica, sin embargo, la acción fue leve y no impacta la supervivencia del individuo. El mismo presenta exposición de raíces y ataque de planta parásita.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante Auto No. 0583 del 10 de junio de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la poda anti técnica de un (1) individuo de la especie campano (*Samanea saman*), ubicado en la calle del ganado, frente al estadio de fútbol en el municipio de San Antonio de Palmito, sin contar con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental, por la poda anti técnica de un (1) individuo de la especie campano (Samanea saman), ubicado en la calle del ganado, frente al estadio de fútbol en el municipio de San Antonio de Palmito, sin contar con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental, por la poda anti técnica de un (1) individuo de la especie campano (Samanea saman), ubicado en la calle del ganado, frente al estadio de fútbol en el municipio de San Antonio de Palmito, sin contar con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.*

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



Exp N.º 171 del 26 de mayo de 2025
Infracción



Ambiente
NO - 0144

18 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 171 del 26 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0583 del 10 de junio de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 171 del 26 de mayo de 2025, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

